COVIPERÚ
CONCESIONARIA VIAL DEL PERÚ S.A.

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE OPERACIONES N° 0006-2023-GO/COVIPERÚ**

**EXPEDIENTE N° : 00021-CH**
**RECLAMANTE : DENIS IVAN ZEVALLOS HUAPAYA**
**RECLAMO : 00021-CH**

Santiago de Surco, 30 de marzo de 2023

**VISTOS:**

El reclamo interpuesto, a través de nuestro Libro de Reclamaciones de nuestra Unidad de Peaje Chilca, por el señor **DENIS IVAN ZEVALLOS HUAPAYA** identificado con D.N.I N° 45159516, (en adelante, el "**Reclamante**"), brindando su autorización expresa para notificaciones al correo dzevalloshuapaya@gmail.com , quien interpone un reclamo, debido a que su vehículo de placa CEF-006 sufrió daños materiales (rajadura de parabrisas y abolladura de plumilla) como consecuencia de la caída intempestiva de una piedra proveniente de uno de los cerros.

**CONSIDERANDO:**

Que, el día 20 de septiembre de 2005, COVIPERÚ y el Estado Peruano, representado a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscribieron el Contrato de Concesión del Tramo Vial Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, en el cual se establecieron los derechos y obligaciones a cargo de ambas partes.

Que, de conformidad con el Artículo 7° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la Concesionaria Vial del Perú S.A. - COVIPERÚ, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 064-2011-CD-OSITRAN (en adelante, el "Reglamento"), es función de la Gerencia de Operaciones de la Sociedad Concesionaria conocer y resolver los reclamos interpuestos por los usuarios que utilicen el Tramo Vial Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica de la Carretera Panamericana Sur-R01S.

El 24 de marzo de 2023, el Reclamante presentó su reclamo en la Unidad de Peaje Chilca, indicando lo siguiente:

"*El día de hoy siendo aproximadamente las 15:40 horas a la altura del Km. 104 de la panamericana sur en sentido Sur a Norte, cuando me encontraba en el carril derecho de la autopista conduciendo mi vehículo de plaza CEF-006, marca KIA, modelo picanto, de pronto cae una piedra intempestivamente de uno de los cerros cortados, causando una impresión fuerte por la abrupta caída, ocasionado daños materiales, donde se rajo mi parabrisa y se abollo la plumilla de mi limpia parabrisas, por suerte no paso a mayores en relación a mi persona y ocupantes, hago mención a la vez que no había un vehículo adelante mio. Solicito por favor la activación de su póliza de seguro de responsabilidad civil para que puedan reparar la afectación de daños materiales ocasionados a mi vehículo, que a la vez es nuevo. Cabe mencionar que si bien es cierto este ha sido un caso fortuito, sugiero tomar mayor precaución con la limpieza (…)*"

Asimismo, el Reclamante presentó fotografías que complementan el reclamo presentado.

Sobre el particular, COVIPERÚ procede a manifestar lo siguiente:











En primer lugar, el reclamo versa sobre un hipotético daño sufrido por el Reclamante, las cuales son materias reclamables en virtud de lo dispuesto en el literal c) del artículo 4 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de COVIPERÚ.

Siguiendo esa misma línea, debemos señalar que conforme al Contrato de Concesión, en su Cláusula 8.1 regula la explotación del Tramo Vial por la Sociedad Concesionaria, siendo un deber de COVIPERÚ en la medida en que está obligada a mantener la operatividad del Tramo y prestar el Servicio a los usuarios dentro de los estándares especificados en los Estudios Técnicos y en los Anexos del Contrato. Concretamente, COVIPERÚ tiene como una de sus obligaciones el de realizar actividades de conservación de la infraestructura vial y de proceder a la remoción de obstáculos sobre el derecho de vía en un plazo de un (1) día desde que se toma conocimiento sobre su presencia, de conformidad con el Apéndice 3 del Anexo 1 del Contrato de Concesión.

Siendo así las cosas, según lo señalado por el mismo Reclamante, el evento que provocó los daños materiales a su vehículo fue la caída abrupta de una piedra proveniente de un cerro situado a la altura del km. 104 de la Panamericana Sur, es decir, un evento causado por la naturaleza; lo cual el mismo Reclamante califica como un caso fortuito; y no de una acción atribuible a COVIPERÚ, como lo podría ser la ejecución de obras. En otras palabras **COVIPERÚ no es responsable por los eventos que califiquen como caso fortuito**[1], tal y como se establece en el artículo 4 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de COVIPERÚ.

Asimismo, además de que COVIPERÚ no es responsable por los daños alegados por el Reclamante, COVIPERÚ tampoco ha incurrido en incumplimiento alguno del Contrato de Concesión con relación a la falta de remoción de obstáculos sobre el derecho de vía; sino por el contrario, COVIPERÚ tan pronto tuvo conocimiento del desprendimiento de piedras a partir del reclamo generado por el Reclamante procedió a remitirse al lugar para realizar la limpieza correspondiente, tal y como se observa en la siguiente fotografía:




De otro lado, COVIPERÚ se ve en la necesidad de pronunciarse adicionalmente sobre lo siguiente:

(i) Ante la solicitud del Reclamante de activar el seguro de responsabilidad civil para cubrir los daños materiales de su vehículo: Sobre ello, debemos aclarar que dicho seguro se activa siempre que la causa del accidente éste relacionada a cualquier

[1] *Definición de caso fortuito brindado por la Real Academia Española en su primera acepción: "Hecho que no ha podido preverse, o que no hubiera podido preverse o que, previsto, fuera inevitable. Al igual que la fuerza mayor, es una causa de exoneración del cumplimiento de las obligaciones"*





acción y/u omisión de COVIPERÚ, lo cual, como ya hemos desarrollado en párrafos anteriores, no se ha suscitado.

(ii) Respecto a las fotografías adjuntadas por el Reclamante, debemos indicar que tras observar las mismas, podemos pronunciarnos respecto a que se observa una piedra en el parabrisas del vehículo; no obstante, dichas fotografías no son prueba que acredite alguna responsabilidad a COVIPERÚ, sino por el contrario, refuerza el hecho relatado por el Reclamante, sobre la caída intempestiva de la piedra, que es un evento que califica como caso fortuito.

Finalmente, teniendo en cuenta lo expresado en los párrafos que anteceden, COVIPERÚ no ha incumplido alguna obligación contractual. Asimismo, no es atribuible a COVIPERÚ la intempestiva caída de piedras (al ser un evento de caso fortuito), por lo que no corresponde que COVIPERÚ asuma los daños relativos a la rajadura del parabrisas y abolladura de la plumilla del parabrisas del vehículo del Reclamante, y menos aún se active la póliza de responsabilidad civil.

Por estas consideraciones, y en virtud del Reglamento de Reclamos, corresponde a esta Gerencia pronunciarse sobre el presente reclamo;

Por estas consideraciones, corresponde a esta Gerencia resolver el presente reclamo;

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **INFUNDADO** el reclamo interpuesto por el Reclamante, a razón del artículo 13° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la Concesionaria Vial del Perú S.A. – COVIPERÚ.

**SEGUNDO:** Notificar la presente resolución al correo electrónico autorizado por el Reclamante.

**TERCERO:** El Reclamante podrá interponer Recurso de Reconsideración o Recurso de Apelación contra la presente Resolución ante el mismo órgano que la expide, dentro de un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

Atentamente,

**Firmado digitalmente por:**
Jose Carlos Rosemberg Ortiz
**Gerente de Operaciones**
COVIPERU S.A

**C.c.: Gerencia General - COVIPERÚ**

**Firma digital al final del documento*





# Audit Trail

## Información del documento

- Nombre del archivo: bZUD9Dws-Res 006 - Reclamo 00021-CH - Infundado.pdf
- Document ID: e25f2796-839f-4bbe-a1be-461eb443f769
- Código de Validación: 60cdab28-dac4-409c-b1c9-af83b2de7bc2

## Firmas Digitales

~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~
**Firmado digitalmente por :**
**JOSE CARLOS ROSEMBERG**
**ORTIZ DNI:42788118 RUC:20511465061**
**Motivo : Soy el autor del Documento**
**Cargo : GERENTE DE OPERACIONES**
**Empresa : CONCESIONARIA VIAL DEL PERU S.A.**
**IP : 179.6.72.24**
**Fecha : 17/04/2023 17:02:20**

## Registros de eventos

| | | |
|---|---|---|
| Inicio de Proceso | Roxana Rodriguez Quispe(secretaria_tec@coviperu.com) con IP:190.12.85.124 Código Validación 60cdab28-dac4-409c-b1c9-af83b2de7bc2 | 17 de abril de 2023 16:21 PM |
~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~